



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Román Tarango Rodríguez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de febrero del 2015, el C. Román Tarango Rodríguez ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00436**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Información de los tiempos de radio y televisión otorgados a cada partido en la elección presidencial 2012, así como el monitoreo final del cual fue el tiempo real que utilizó cada partido político en radio y televisión con respecto a sus candidatos Presidenciales.

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Retorno a (OR).** El 10 de febrero de 2015 (a petición de la DEPPP), la UE retornó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 16 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
En relación con la parte de la solicitud relativa a “los tiempos de radio y televisión otorgados a cada partido en la elección	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>presidencial 2012”, se comunica que tal información está disponible en el documento denominado <i>Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012</i>, identificado con la clase ACRT/028/2011.</p> <p>En efecto, en dicho Acuerdo están las premisas de la distribución de los tiempos en radio y televisión para los partidos políticos, así como cuántos promocionales correspondieron a cada partido en el proceso electoral mencionado.</p> <p>Este documento se encuentra públicamente disponible en el sitio de internet del Instituto Nacional Electoral, www.ine.mx, siguiendo la ruta que se describe a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Colocar el cursor o puntero del ratón de la computadora en la casilla denominada “Partidos Políticos”, ubicada en el menú superior de la página de inicio del sitio, hecho lo cual se desplegará un nuevo menú, en el cual se deberá elegir el vínculo denominado “partidos políticos nacionales”.2. En la siguiente página, dentro del menú izquierdo, ubicar la casilla titulada “Partidos Políticos y los Medios de Comunicación”, y pulsar.3. Nuevamente en el menú izquierdo, pulsar sobre el vínculo que reza: “Comité de Radio y Televisión”.4. Una vez más en el menú izquierdo, elegir el vínculo “Acuerdos”. <p>Hecho lo anterior, elegir el vínculo relativo al año 2011; localizar, en la lista de acuerdos que se desplegará, el ubicado bajo la clave ACRT/28/2011, y pulsar finalmente en el vínculo denominado “ACUERDO [Documento tipo .pdf, 17 págs 547 KB]”.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Ahora bien, por cuanto hace a la porción de la solicitud que se responde, relativa a “el monitoreo final de cuál fue el tiempo real que utilizo cada partido político en radio y televisión con respecto a sus candidatos Presidenciales”, se informa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dentro de su área de responsabilidad la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección de Verificación y Monitoreo, genera informes de monitoreo relacionados con la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales de los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales que el Instituto Nacional Electoral ordena para garantizar el goce de su prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión tanto en periodo ordinario como en los procesos electorales, y no así el monitoreo del contenido de las transmisiones de dichos promocionales.</p> <p>Al respecto, se concluye que los informes de monitoreo generados en la Dirección de Verificación y Monitoreo, solo muestran el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de 30 segundos previamente notificados asociados a cada partido político o coalición sin distinguir específicamente a un candidato en particular, es decir no hace la identificación de los contenidos sobre las versiones o distinción entre el tipo de campaña que las diferentes versiones de los promocionales pudieran contener.</p> <p>Por lo señalado, y respecto a la información solicitada por el ciudadano, se comenta que específicamente la relativa a “el monitoreo final de cuál fue el tiempo real que utilizo cada partido político en radio y televisión con respecto a sus candidatos Presidenciales”, es inexistente.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>En este sentido, y en correspondencia al principio de máxima publicidad, se proporciona al solicitante en archivo adjunto, el “REPORTE CUMPLIMIENTO NACIONAL ACUMULADO Periodo de Campaña Proceso Electoral Federal (Del 30/03/2012 -</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
27/06/2012),“ mismo que detalla el cumplimiento nacional tomando en cuenta lo transmitido de acuerdo a la pauta ordenada, desagregando la información por entidad, por medio y por actor: en particular autoridades electorales, coaliciones y partidos políticos.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 23 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Román Tarango Rodríguez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es parcialmente inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Román Tarango Rodríguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

III. **Información Pública.** La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información, hizo del conocimiento del solicitante la información pública siguiente:

- Respecto a los tiempos de radio y televisión otorgados a cada partido en la elección presidencial 2012, se encuentra en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión el Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con la clase ACRT/028/2011, el cual se encuentra visible en la página de internet del Instituto (www.ine.mx) a través de la dirección electrónica siguiente.
 - <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2011/ACRT0282011.pdf>

De igual forma, y para consultar otro tipo de información se pone a disposición la siguiente dirección electrónica:

- http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Comite_de_Radio_y_Television-id-86b01cf175ced210VgnVCM1000000c68000aRCRD/

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica (ST) del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señalada, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/FE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/ - Windows Internet Explorer
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/FE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2011/ACRT0282011.pdf

ACRT/028/2011

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

ANTECEDENTES

I. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 7 de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

II. El tres de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se modificó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenid... Funciones [Instituto Nacio... x

Directorio de Personal Contacto Transmisiones en vivo Buscar

INE Instituto Nacional Electoral [Acerca del INE](#) [Credencial para Votar](#) [Elecciones](#) [Educación Cívica](#) [Partidos Políticos](#) [Estados](#) [Sala de Prensa](#)

Funciones

- Funciones
- Integración
- Sesiones
- Actas
- Acuerdos
- Índices de Expedientes Reservados
- Versiones Estenográficas
- Catálogo de Medios Aprobados por el CRT
- Informes de Labores
- Programas de Trabajo

« Regresar

Inicio / [Partidos Políticos](#) / [Partidos Políticos Nacionales](#) / [Partidos Políticos y los Medios de Comunicación](#) / [Comité de Radio y Televisión](#) / [Comité de Radio y Televisión](#)

Comité de Radio y Televisión

2011

ACRT/040/2011

ACRT/040/2011.- ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL MODELO DE LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ACRT028/2011, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL" IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACRT/032/2011, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

- [ACUERDO \[Documento tipo .pdf, 28 págs 232 KB\]](#)
- [Pautas \[Documento tipo .zip, 2.177 KB\]](#)

ACRT/039/2011

ACRT/039/2011.- ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.

- [ACUERDO \[Documento tipo .pdf, 30 págs 927 KB\]](#)
- [Pautas \[Documento tipo .zip, 3.407 KB\]](#)

ACRT/038/2011

ACRT/038/2011.- ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS ACRT/028/2011, ACRT/029/2011, ACRT/030/2011, ACRT/031/2011, Y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud señaló que lo relativo al *“monitoreo final del cual fue el tiempo real que utilizó cada partido político en radio y televisión con respecto a sus candidatos Presidenciales”* es **inexistente**, en virtud de que se generan informes de monitoreo relacionados con la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales de los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales que el INE ordena para garantizar el goce de su prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión tanto en periodo ordinario como en los procesos electorales, y no así el monitoreo del contenido de las transmisiones de dichos promocionales.

Asimismo, los informes de monitoreo generados en la Dirección de Verificación y Monitoreo, solo muestran el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de 30 segundos previamente notificados asociados a cada partido político o coalición sin distinción específica a un candidato en particular.

Por tal motivo, no hace la identificación de los contenidos sobre las versiones o distinción entre el tipo de campaña que las diferentes versiones de los promocionales pudieran contener.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

hecha valer por la DEPPP, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEPPP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, debe entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Román Tarango Rodríguez, formulada por la DEPPP.

V. **Máxima Publicidad.** La DEPPP conforme al principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

- El “Reporte Cumplimiento Nacional Acumulado, Periodo de Campaña Proceso Electoral Federal (Del 30/03/2012 – 27/06/2012”, mismo que detalla el cumplimiento nacional tomando en cuenta lo transmitido de acuerdo a la pauta ordenada, desagregando la información por entidad, por medio y por actor: en particular autoridades electorales, coaliciones y partidos políticos.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Archivo Adjunto “Reporte Cumplimiento Nacional Acumulado Periodo de Campaña Procesos Electoral Federal (Del 30/03/2012 – 27/06/2012)”.
Formato disponible	Archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEPPP, en 1 archivo electrónico , la cual se entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

Fundamento Legal

28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

- VI. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP, en términos del considerando **IV** de la presente resolución

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEPPP bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Román Tarango Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI058/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Román Tarango Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.